

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 153/2004

La Paz, 28 de junio de 2004

REF: RESOLUCION MINISTERIAL N° 157 DE 24-09-03 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO QUE APRUEBA EL TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO-RITEX.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Ministerial N° 157 de 24-09-03 del Ministerio de Desarrollo Económico que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX (Decreto Supremo N° 25706 y sus modificaciones)

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp



Ministerio de Desarrollo
Económico

COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157
La Paz, 24 SEP 2003

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993 (Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones) y la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 (Ley General de Aduanas) regulan el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX.

Que el Decreto Supremo N° 25706 de 14 de marzo de 2000 establece el Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX, parcialmente modificado por el Decreto Supremo N° 26397 de 17 de noviembre de 2001, y a su vez el Decreto Supremo N° 27128 de 14 de agosto de 2003 incorpora nuevas modificaciones al indicado Reglamento.

Que el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 27128 dispone que el Ministro de Desarrollo Económico, mediante Resolución Ministerial, debe aprobar el Texto Ordenado del Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX (Decreto Supremo N° 25706 y sus Modificaciones).

POR TANTO

El Ministro de Desarrollo Económico, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 (Ley de Organización del Poder Ejecutivo) y el Decreto Supremo N° 27128 de 14 de agosto de agosto de 2003.

RESUELVE:

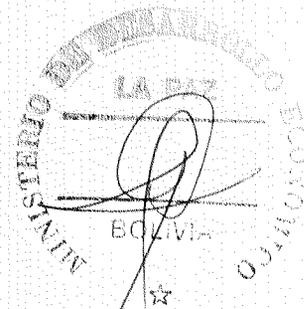
ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el "Texto Ordenado del Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX (Decreto Supremo N° 25706 y sus Modificaciones)", el mismo que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Jorge E. Torres Obleas
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO

JOP.



TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX (DECRETO SUPREMO N° 25706 Y SUS MODIFICACIONES)*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la normas reglamentarias del Régimen de Internación Temporal para Exportación, bajo la denominación de Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX, en el marco de las normas de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993 (Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones) concordantes con los Artículos 127 y 128 de la Ley de N° 1990 de 28 de julio de 1999 (Ley General de Aduanas).

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las normas del presente Decreto Supremo se aplicarán en todo el territorio nacional a las operaciones privadas y actos administrativos del sector público, relacionados con la aplicación del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). A objeto de la correcta interpretación y aplicación del presente Decreto Supremo, se establecen las definiciones que a continuación se indican:

- a) **Bien Intermedio.-** Es el producto acabado a ser incorporado en el proceso productivo. Esta definición también comprende a los envases, embalajes y los productos o sustancias que se consumen en el proceso productivo.
- b) **Coficiente Técnico.-** Es la cantidad máxima de materias primas y bienes intermedios admitidos temporalmente, necesaria para la obtención de una unidad del

* El Texto Ordenado del Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX (Decreto Supremo N° 25706 y sus Modificaciones) comprende las normas del Decreto Supremo N° 25706 de 14 de marzo de 2000, las modificaciones efectuadas por el Decreto Supremo N° 26397 de 17 de noviembre de 2001 y las modificaciones realizadas por el Decreto Supremo N° 27128 de 14 de agosto de 2003.



- producto de exportación. Este coeficiente incluye en su composición a las mermas, desperdicios y, cuando existan, los sobrantes.
- c) **Desperdicio.-** Es el residuo sin valor comercial de materias primas o bienes intermedios admitidos temporalmente, resultante del proceso productivo.
 - d) **Empresa RITEX.-** Es la empresa incorporada al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX, mediante resolución administrativa del Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones, previo cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto en el presente Decreto Supremo. Esta empresa exporta sus productos de exportación RITEX en forma directa, incluyendo en su caso los productos de exportación producidos por las empresas proveedoras RITEX.
 - e) **Empresa Proveedoras RITEX.-** Es la empresa incorporada al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX, mediante resolución administrativa del Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones, previo cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto en el presente Decreto Supremo. Esta empresa provee envases, embalajes y otros bienes intermedios a las empresas RITEX, constituyéndose en exportadora indirecta.
 - f) **Informe Pericial.-** Es el informe que acredita la veracidad de los coeficientes técnicos, así como la cantidad de mermas, desperdicios y, cuando existan, los sobrantes, tiene la calidad de declaración jurada y debe ser suscrita y presentada por el representante legal de la empresa solicitante.
 - g) **Materia Prima.-** Es toda sustancia, elemento o materia destinada a ser incorporada en el proceso productivo.
 - h) **Merma.-** Es la disminución de cantidad de materias primas admitidas temporalmente como consecuencia de su participación en el proceso productivo.
 - i) **DEROGADO.**
 - j) **Proceso Productivo.-** Es el proceso de transformación, elaboración o ensamblaje de materias primas, bienes intermedios admitidos temporalmente y/o de producción nacional o importados, destinados a la obtención de productos de exportación.



- k) **Producto de Exportación.**- Es el bien obtenido a través de un proceso productivo que contiene materias primas y bienes intermedios admitidos temporalmente y de producción nacional o importados, en su caso.
- l) **Sobrante.**- Es el residuo con valor comercial de materias primas y/o bienes intermedios admitidos temporalmente, resultante del proceso productivo.

CAPÍTULO II MERCANCÍAS ADMITIDAS Y TRATAMIENTO TRIBUTARIO

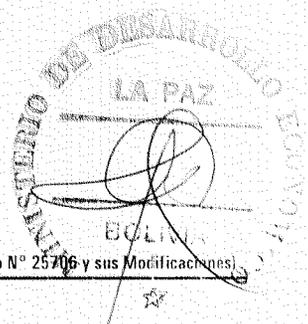
ARTÍCULO 4.- (MERCANCÍAS ADMITIDAS).

- I. Bajo el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX, únicamente se admite la admisión temporal de materias primas y bienes intermedios para su incorporación en un proceso productivo generador de productos de exportación.
- II. No están comprendidos en este Régimen los bienes de capital, sus repuestos, herramientas, combustibles, hidrocarburos, lubricantes ni energía eléctrica.

ARTÍCULO 5.- (TRIBUTOS ADUANEROS SUSPENDIDOS). Los tributos aduaneros suspendidos por la admisión temporal de materias primas y bienes intermedios son los siguientes: Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) y Gravamen Arancelario (GA).

ARTÍCULO 6.- (MERCANCÍAS NACIONALES E IMPORTADAS).

- I. Podrán incorporarse a los productos de exportación materias primas y bienes intermedios de producción nacional por los cuales se reconoce el derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado.
- II. Podrán incorporarse a los productos de exportación materias primas y bienes intermedios importados por los cuales se reconoce el derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado y del Gravamen Arancelario.



III. La devolución del Impuesto al Valor Agregado, en el caso de exportaciones de empresas RITEX, se efectuará conforme a los criterios señalados en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999 - Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones, excepto el monto máximo de devolución que será equivalente a la alícuota vigente del IVA aplicada al valor agregado en mercado interno al producto de exportación. A este efecto, se entenderá que el valor agregado en mercado interno es la diferencia resultante entre el Valor FOB de exportación y el valor CIF de las materias primas o bienes intermedios admitidos temporalmente incluido en el producto exportado.

IV. La devolución del Gravamen Arancelario, en el caso de exportaciones de empresas RITEX, se efectuará conforme a los criterios señalados en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999 - Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones. Para este efecto, el Gravamen Arancelario pagado directamente por la empresa RITEX será considerado como un crédito que será devuelto hasta un monto máximo equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor agregado en mercado interno a los productos de exportación. Se entenderá que el valor agregado en mercado interno es la diferencia resultante entre el Valor FOB de exportación y el valor CIF de las materias primas o bienes intermedios admitidos temporalmente incluido en el producto exportado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, en el caso del Gravamen Arancelario incorporado en el costo de los bienes importados, adquiridos por el exportador en el mercado interno, se presume que el Valor CIF de importación de dichos bienes equivale al sesenta por ciento (60%) del monto consignado en la nota fiscal. Esta proporción servirá como base de cálculo del Gravamen Arancelario que será reputado como crédito y devuelto al exportador, previa presentación de una copia de la correspondiente declaración de importación.

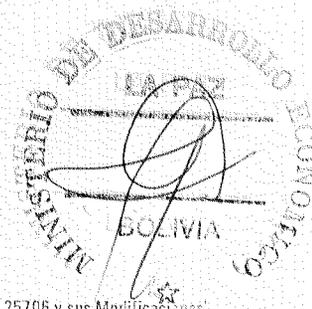
ARTÍCULO 7.- (PROHIBICIONES Y CERTIFICACIONES). Las operaciones de admisión temporal y de exportación están sujetas a las prohibiciones y controles establecidos por la legislación nacional en materia de importación y exportación, así como a las normas emergentes de convenios internacionales.



CAPÍTULO III INCORPORACIÓN DE LAS EMPRESAS AL RÉGIMEN

ARTÍCULO 8.- (REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD).

- I. La solicitud de incorporación al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX, deberá presentarse en formulario que tendrá carácter de declaración jurada, ante el Sistema de Ventanilla Única de Exportación (SIVEX), conteniendo la siguiente información:
 - a) Razón social, actividad económica principal y domicilio, número de Matrícula del Registro de Comercio emitido por el Servicio Nacional de Registro de Comercio o la entidad legalmente autorizada, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y número del Registro Único de Exportadores (RUE), de la empresa.
 - b) Nombre del representante legal de la empresa acreditado mediante testamento de poder original o fotocopia legalizada, que señale sus facultades para comprometer a la empresa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y otras responsabilidades emergentes de la aplicación del presente Decreto Supremo.
 - c) Esquema del proceso productivo.
 - d) Especificación de las materias primas y bienes intermedios, a admitir temporalmente, así como de los productos de exportación, conforme al coeficiente técnico correspondiente.
 - e) Porcentajes máximos de desperdicios, mermas y, cuando existan, de los sobrantes.
 - f) Especificación de los coeficientes técnicos acreditados mediante informe pericial suscrito por representante legal de la empresa solicitante. Cuando esta empresa incorpore en el listado de mercancías a ser admitidas temporalmente a sustancias químicas controladas o precursores, en el marco de la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, el informe pericial deberá ser elaborado y suscrito por el jefe de planta, gerente de producción o responsable



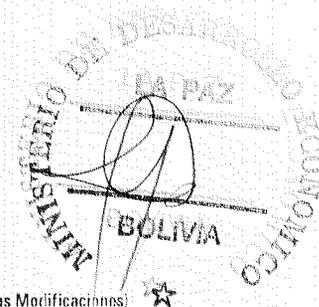
del proceso productivo de la empresa solicitante, y cuando no haya sido elaborada por la indicada persona deberá contar con su aprobación, lo cual se acreditará con la suscripción del informe, independientemente de la suscripción por parte del representante legal de la indicada empresa.

- g) Ubicación de los establecimientos de depósito y/o de procesamiento total o parcial en los que deben permanecer las materias primas y/o bienes intermedios a ser admitidos temporalmente.
- h) Inscripción de la empresa solicitante en el Registro de la Dirección de Sustancias Controladas. El cumplimiento de este requisito deberá acreditarse con la presentación de la copia legalizada del Certificado de Inscripción, donde se identificará a las sustancias químicas controladas que se encuentra habilitada a operar y las cantidades aproximadas mensuales, y únicamente se exigirá a las empresas que incluyan en su listado de mercancías para la admisión temporal a sustancias químicas controladas y precursores definidos en el marco de la Ley 1008.

II. Las empresas que además del producto principal de exportación pretendan producir dentro del RITEX envases, embalajes u otros bienes intermedios correspondientes al producto de exportación, deberán cumplir lo establecido en los incisos c) al h) del Parágrafo I del presente Artículo.

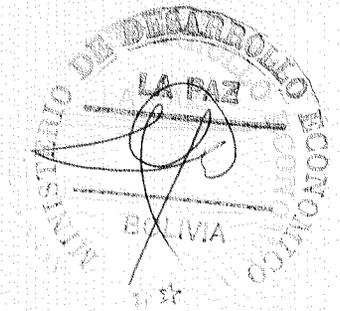
III. Las empresas proveedoras RITEX que pretendan producir envases, embalajes u otros bienes intermedios para su posterior transferencia a empresas RITEX, con el objetivo de incorporar dichas mercancías a productos de exportación RITEX, deberán cumplir todos los requisitos exigidos en el Parágrafo I del presente Artículo.

ARTÍCULO 9.- (ADMISIÓN FORMAL DE LA SOLICITUD). El SIVEX admitirá formalmente las solicitudes, únicamente cuando sean presentadas con toda la información y documentos exigidos en el Artículo 8 del presente Decreto Supremo, debiendo remitirlas inmediatamente al Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones.



ARTÍCULO 10.- (EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD).

- I. Recibida la solicitud, el Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones, a través de la Dirección General de Comercio y Exportaciones, deberá:
 - a) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 8 del presente Decreto Supremo, así como evaluar los aspectos técnicos de la solicitud.
 - b) Requerir al solicitante un nuevo informe pericial emitido por una entidad pública o privada ajena a la empresa solicitante, técnicamente competente en la materia objeto de la solicitud y legalmente establecida en el país, con la finalidad de verificar y validar los coeficientes técnicos presentados, cuando éstos no se ajusten a los parámetros preestablecidos por el Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones o cuando incluyan entre sus materias primas o bienes intermedios a productos clasificados como sustancias químicas controladas y precursores definidos en el marco de la Ley N° 1008. El costo correspondiente a este nuevo informe pericial de verificación correrá por cuenta de la empresa solicitante.
 - c) Observar, cuando corresponda, otros aspectos de la solicitud y la documentación adjunta y remitir dichas observaciones al SIVEX, para su notificación a la empresa solicitante.
 - d) Informar sobre la procedencia o no de la solicitud, en base a los antecedentes documentales, dentro del plazo de veinte (20) días calendario computables a partir de la recepción de la solicitud.
 - e) Elaborar, cuando la solicitud sea procedente según el informe, el proyecto de resolución administrativa que autorice la incorporación de la empresa solicitante al RITEX, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del indicado informe.
- II. Las observaciones a que se refieren los incisos b) y c) del párrafo I del presente Artículo, deberán subsanarse dentro del plazo de veinte (20) días calendario, computables a partir de la fecha de comunicación a la empresa solicitante, vencido este plazo la solicitud se tendrá por no presentada y la documentación adjunta a dicha solicitud será entregada a la empresa solicitante a través del Sistema de Ventanilla Única de Exportación.

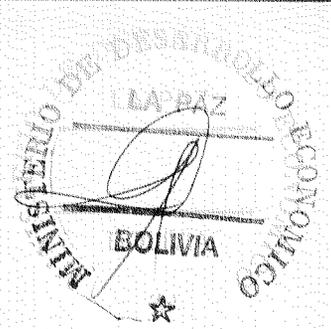


ARTÍCULO 11.- (PROHIBICIÓN Y SILENCIO ADMINISTRATIVO).

- I. Las empresas que tuvieren obligaciones tributarias pendientes con la Aduana Nacional o con el Servicio de Impuestos Nacionales, establecidas en resoluciones administrativas que causen estado o en resoluciones judiciales ejecutoriadas, no podrán ser autorizadas como empresas RITEX ni como empresas proveedoras RITEX.
- II. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de incorporación al Régimen, deberá requerir a la Aduana Nacional y al Servicio de Impuestos Nacionales el reporte que establezca si la empresa solicitante tiene o no deudas tributarias pendientes, establecidas en resoluciones administrativas que causen estado o en resoluciones judiciales ejecutoriadas. Esta información deberá ser remitida al Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones dentro de los siguientes diez (10) días hábiles por la Aduana Nacional y por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- III. En caso de que la Aduana Nacional o el Servicio de Impuestos Nacionales no se hubieren pronunciado en la forma establecida en el párrafo precedente, procederá el silencio administrativo positivo en favor de la empresa solicitante, entendiéndose que la misma no tiene deudas tributarias pendientes sólo a efectos de su incorporación al RITEX.

ARTÍCULO 12.- (EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN).

- I. En base a los antecedentes documentales de la solicitud, de acuerdo con el informe técnico que establezca el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 8 del presente Decreto Supremo y únicamente cuando la empresa solicitante no estuviere comprendida en la prohibición a que se refiere el párrafo I. del Artículo precedente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación pertinente, el señor Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones, mediante resolución administrativa, autorizará la incorporación de la empresa al RITEX.
- II. La incorporación al RITEX tendrá carácter indefinido y entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión de la correspondiente resolución administrativa. Se prohíbe la



autorización de incorporaciones al RITEX con carácter temporal o provisional.

III. Cualesquier modificación a la resolución administrativa de incorporación, debe aprobarse mediante resolución administrativa del Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones.

CAPÍTULO IV ADMISIÓN TEMPORAL Y PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS MERCANCÍAS

ARTÍCULO 13.- (DESPACHO DE ADMISIÓN TEMPORAL).

- I. Los despachos aduaneros de admisión temporal se efectuarán con declaración de admisión temporal e intervención de agente despachante de aduana, a través de todas las administraciones y subadministraciones de aduana, incluidas las aduanas de zonas francas. La Aduana Nacional llevará el registro y seguimiento de dichas operaciones.
- II. La Aduana Nacional verificará la cantidad, calidad y valor de las materias primas y bienes intermedios admitidos temporalmente, mediante inspección física o aforo respectivo, conforme a la reglamentación operativa que establezca al efecto.
- III. Únicamente las empresas RITEX y las empresas proveedoras RITEX podrán realizar operaciones de admisión temporal bajo el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX.

ARTÍCULO 14.- (GARANTÍA).

- I. Cada operación de admisión temporal deberá garantizarse mediante boleta de garantía bancaria o fianza de seguro, en favor de la Aduana Nacional, equivalente al cien por ciento (100%) de los tributos de importación suspendidos. Estas garantías tendrán vigencia por el plazo de admisión temporal otorgado.
- II. Alternativamente, la empresa RITEX y la empresa proveedora RITEX podrán constituir su garantía, equivalente al cien por ciento (100%) de los tributos de importación suspendidos, mediante Declaración Jurada de Liquidación y Pago para



cada operación, quedando sujeta al cobro coactivo de sus obligaciones tributarias, en caso de incumplimiento, conforme a las normas del Código Tributario. Esta declaración deberá ser suscrita por el representante legal de la empresa RITEX o de la empresa proveedora RITEX, en formulario oficial preimpreso y tendrá carácter indefinido a los efectos de su ejecución.

ARTÍCULO 15.- (PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS MERCANCÍAS). El plazo de permanencia de las materias primas y bienes intermedios admitidos temporalmente será otorgado por la Administración Aduanera, a solicitud del beneficiario, por un plazo máximo improrrogable de trescientos sesenta (360) días calendario computable a partir de la fecha de aceptación de la declaración de admisión temporal. El plazo de permanencia antes citado es único, independientemente de si las mercancías admitidas temporalmente son procesadas directamente por la empresa RITEX, mediante subcontratación o si existe una transferencia de bienes intermedios producidos por empresas proveedoras RITEX a empresas RITEX.

CAPÍTULO V EXPORTACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 16.- (DESPACHO DE EXPORTACIÓN).

- I. Los despachos aduaneros de exportación RITEX se realizarán mediante la presentación de la respectiva declaración de exportación ante las administraciones o subadministraciones de aduana, que llevarán el registro y efectuarán el seguimiento correspondiente, previa intervención del SIVEX en los lugares donde existieren oficinas de esta entidad.
- II. La Administración de Aduana verificará la cantidad, calidad y precio de las exportaciones RITEX, mediante la inspección física o el aforo correspondiente, de acuerdo con la reglamentación operativa aplicable a las operaciones de exportación en general.
- III. La operación de exportación se perfecciona con la salida definitiva del país de los productos de exportación RITEX, dentro del plazo autorizado para la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente. Se prohíbe la exportación de productos de exportación RITEX a zonas francas.



IV. En el caso de los envases, embalajes y otros bienes intermedios producidos por empresas proveedoras RITEX, el plazo de admisión temporal se cancelará con la exportación definitiva de dichas mercancías por parte de las empresas RITEX.

ARTÍCULO 17.- (CANCELACIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL).

- I. La Administración de Aduana cancelará las operaciones de admisión temporal liberando las garantías correspondientes, cuando la exportación de los productos elaborados conforme al coeficiente técnico y el descargo de sobrantes cuando existan, cubran la totalidad de las materias primas y bienes intermedios admitidos temporalmente y en su caso los envases, embalajes y otros bienes intermedios que no hubieren transferido las empresas proveedoras RITEX.
- II. La formalidad del trámite de cancelación de admisiones temporales se realizará de acuerdo a reglamentación que establezca la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 18.- (DESTINO DE SOBRANTES Y DESPERDICIOS).

- I. Los sobrantes deberán reexportarse o nacionalizarse en base al documento que establezca su cantidad, calidad y valor reconocido o emitido por la Aduana Nacional.
- II. Los desperdicios deberán sujetarse a actos de disposición final, en cumplimiento de la legislación ambiental vigente, bajo responsabilidad exclusiva de la empresa RITEX o de la empresa Proveedoras RITEX.

ARTÍCULO 19.- (IMPORTACIÓN Y REEXPORTACIÓN). Las empresas RITEX y las empresas proveedoras RITEX, dentro del plazo de permanencia de las mercancías, podrán destinar sus materias primas o bienes intermedios admitidos temporalmente y que no hubieren sido objeto de un proceso productivo:

- a) Al Régimen de Importación para el Consumo con el pago de los tributos aduaneros de importación calculados en base al valor en aduana de las mercancías a la fecha de admisión temporal y actualizados desde la indicada fecha hasta el día de la presentación de la declaración única de importación, además de la correspondiente aplicación de intereses.



- b) A la Reexportación en el mismo Estado en las condiciones y los plazos a ser determinados por la Aduana Nacional.

CAPÍTULO VI RETIRO DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 20.- (RETIRO VOLUNTARIO).

- I. Las empresas RITEX y las empresas proveedoras RITEX que hubieren cumplido con todas las obligaciones emergentes de su incorporación al Régimen podrán solicitar de manera voluntaria su retiro, en cualquier momento.
- II. La solicitud de retiro debe presentarse ante el Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones que pondrá dicha solicitud en conocimiento de la Aduana Nacional.
- III. La Aduana Nacional dentro de los siguientes treinta (30) días calendario deberá remitir al Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones el informe relativo al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones aduaneras y tributarias emergentes del RITEX, por parte de la empresa solicitante.
- IV. Recibido el informe favorable de la Aduana Nacional, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones aprobará el retiro voluntario de la empresa solicitante, mediante resolución administrativa. Asimismo, el Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones emitirá la Resolución de retiro voluntario del Régimen cuando la Aduana Nacional no hubiere remitido el informe dentro del plazo señalado en el párrafo precedente.
- V. En caso que el informe de la Aduana Nacional establezca el incumplimiento de obligaciones emergentes del RITEX, por parte de la empresa solicitante, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente el Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones, mediante resolución administrativa, rechazará la solicitud de retiro voluntario.
- VI. Las empresas RITEX y las empresas proveedoras RITEX no podrán realizar operaciones bajo el presente Régimen, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de retiro voluntario.



ARTÍCULO 21.- (RETIRO FORZOSO). Con base a la resolución administrativa que cause estado o a la resolución judicial ejecutoriada que declare probado el delito de contrabando, defraudación o cualesquier otro delito aduanero o tributario relativos a una empresa incorporada al RITEX, así como en los casos en que hubiere operado el silencio administrativo a que se refiere el Artículo 11 del presente Decreto Supremo y posteriormente se establezca la presencia de la situación descrita en el párrafo I del citado Artículo, el Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones mediante resolución administrativa dispondrá el retiro forzoso de la empresa del Régimen, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento que al efecto formule la Aduana Nacional o el Servicio de Impuestos Nacionales.

CAPÍTULO VII FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 22.- (MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO). El Ministerio de Desarrollo Económico será responsable de la dirección, administración, evaluación y regulación del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, así como de la coordinación de los aspectos inherentes al mismo con las entidades públicas y privadas cuya competencia tiene relación con la implementación y funcionamiento del Régimen.

ARTÍCULO 23.- (VICEMINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y EXPORTACIONES). Además de las funciones señaladas en el presente Decreto Supremo, el Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones tendrá las funciones que a continuación se indican:

- a) Aprobar mediante resolución administrativa, el Formulario de Solicitud de Incorporación al Régimen y el Formulario de Declaración Jurada correspondiente al informe pericial.
- b) Poner en conocimiento del Viceministerio de Política Tributaria, de la Aduana Nacional y de las empresas RITEX, las resoluciones de incorporación al Régimen, sus correspondientes modificaciones y las resoluciones de retiro del Régimen.
- c) Establecer las normas relativas al contenido y formato de los informes periciales.



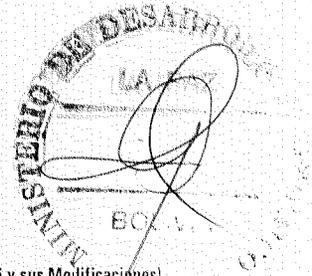
ARTÍCULO 24.- (SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN).

Asígnase al Sistema de Ventanilla Única de Exportación, con relación al RITEX, las siguientes funciones:

- a) Proporcionar información general sobre el RITEX a los interesados.
- b) Recibir las solicitudes de incorporación al RITEX y verificar que las mismas cuenten con la información y los documentos exigidos en el Artículo 8 del presente Decreto Supremo.
- c) Recibir las solicitudes de modificaciones a las resoluciones administrativas que autorizan la incorporación de empresas al RITEX.
- d) Remitir al Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones las solicitudes y demás documentación recibida.
- e) Comunicar a las empresas solicitantes las observaciones efectuadas por la Dirección General de Comercio y Exportaciones.
- f) Entregar a la empresa solicitante la resolución que autoriza su incorporación al RITEX.

ARTÍCULO 25.- (DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y EXPORTACIONES). La Dirección General de Comercio y Exportaciones, dependiente del Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones, tendrá las siguientes funciones:

- a) Confrontar y validar los coeficientes técnicos presentados por las empresas solicitantes, en base a la metodología previamente establecida.
- b) Emitir informes técnicos sobre las solicitudes de incorporación al Régimen y respecto a las solicitudes de modificación de dichas resoluciones.
- c) Elaborar los proyectos de resolución administrativa, relativos a la incorporación al RITEX y a las correspondientes modificaciones.



- d) Elaborar propuestas de los formularios a que se refiere el presente Decreto Supremo, así como los instructivos y otras normas que permitan la eficiente implementación del RITEX.
- e) Evaluar los informes que semestralmente deben presentar las empresas RITEX al Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones y dar a conocer sus resultados a este Viceministerio, al Viceministerio de Política Tributaria, así como a la Aduana Nacional.
- f) Llevar un registro de las resoluciones de incorporación, de modificación, de los retiros voluntarios y forzosos del Régimen, así como de las empresas prohibidas de incorporarse al Régimen por lo establecido en el Artículo 11 del presente Decreto Supremo.

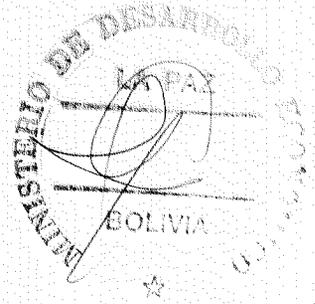
CAPÍTULO VIII CONTROL Y FISCALIZACIÓN ADUANERA

ARTÍCULO 26.- (POTESTAD ADUANERA).

- I. La Aduana Nacional, en cumplimiento de la Ley General de Aduanas y de sus disposiciones reglamentarias, ejercerá su potestad de control y fiscalización sobre las operaciones de admisión temporal, permanencia, exportación y nacionalización de mercancías.
- II. Las empresas RITEX y las empresas proveedoras RITEX están obligadas a proporcionar toda la información y documentación que sea requerida por la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 27.- (FUNCIONES DE LA ADUANA NACIONAL). La Aduana Nacional, con relación al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX, ejercerá las siguientes funciones específicas:

- a) Aprobar las normas administrativas y procedimentales.
- b) Comunicar al Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones en forma periódica, información relativa a las operaciones RITEX de cada empresa.



CAPÍTULO IX OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 28.- (REGISTROS).

- I. Las empresas RITEX y las empresas proveedoras RITEX deben llevar un registro contable de sus operaciones de admisión temporal separado de su contabilidad general.
- II. Las empresas RITEX y las empresas proveedoras RITEX deben presentar semestralmente un informe detallado de todas sus operaciones realizadas bajo este Régimen, de acuerdo a reglamentación que al efecto establezca el Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones, mediante resolución administrativa. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado con la suspensión de las operaciones de admisión temporal y exportación, por el plazo en que no se presente dicha información.

ARTÍCULO 29.- (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RESPONSABILIDAD EN LA PERMANENCIA DE MERCANCÍAS).

- I. Existe responsabilidad solidaria e indivisible entre la empresa RITEX y la empresa proveedora RITEX con relación a los tributos suspendidos por la admisión temporal de materias primas y bienes intermedios incorporados en el bien intermedio objeto de transferencia entre ambas empresas.
- II. Las empresas RITEX y las empresas proveedoras RITEX son responsables del contenido de los informes periciales presentados en la tramitación de su incorporación al Régimen, así como de las pérdidas, robos, destrucción y otros daños irreparables que afecten a las materias primas y bienes intermedios admitidos temporalmente, durante su permanencia en territorio aduanero nacional. En cualesquiera de los casos antes citados, éstas empresas quedan obligadas al pago de los tributos de importación, en base al valor en aduana de las mercancías a la fecha de la admisión temporal, asimismo se sujetarán a las obligaciones y responsabilidades emergentes de la aplicación de la Ley General de Aduanas y su reglamento.
- III. Las entidades públicas o privadas que emitieren el informe a que se refiere el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 10 del presente Decreto Supremo serán solidariamente responsables.



indivisiblemente responsables con la empresa RITEX o empresa Proveedora RITEX a la que presten sus servicios, en el marco de las normas aduaneras y tributarias aplicables.

ARTÍCULO 30.- DEROGADO.

CAPÍTULO X ILÍCITOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 31.- (ILÍCITOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS). El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto Supremo, en la resolución que autorice su incorporación al Régimen o en la que apruebe sus modificaciones, será sancionado conforme a las normas de la Ley General de Aduanas, del Código Tributario y la reglamentación que al efecto apruebe la Aduana Nacional.

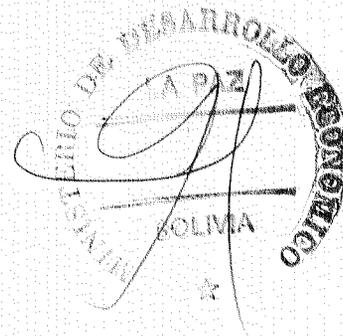
ARTÍCULO 32.- (ACCIONES ADMINISTRATIVAS). Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo precedente, el vencimiento de los plazos de permanencia, salvo los casos debidamente justificados, dará lugar a las siguientes acciones:

- a) Suspensión de las operaciones de admisión temporal y de exportación RITEX de la empresa infractora.
- b) Ejecución de la boleta de garantía bancaria, de la fianza de seguro o de la Declaración Jurada de Liquidación y Pago, consolidando su importe y procediendo además al cobro coactivo de los intereses, actualización y multa por mora, correspondientes a la operación de admisión temporal no cancelada.
- c) Iniciación de procesos por la comisión de ilícitos aduaneros o tributarios, cuando corresponda.
- d) Ejecución de medidas precautorias establecidas en la Ley General de Aduanas y en el Código Tributario.

ARTÍCULO 33.- (PLAZOS DE PERMANENCIA SUSPENDIDOS). El cómputo de los plazos de permanencia que se encontraren vigentes a la fecha de suspensión de las



Ministerio de Desarrollo
Económico



Texto Ordenado del Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX (Decreto Supremo N° 25706 y sus Modificaciones)

operaciones RITEX, también quedará suspendido a partir de la aplicación de esta medida.

DISPOSICIONES

Disposición transitoria primera. Las empresas RITEX que hubieren sido autorizadas en el marco de las normas del Decreto Supremo N° 24480 de 29 de enero de 1997, se sujetarán a las normas del presente Decreto Supremo, sin necesidad de tramitar ninguna reincorporación al Régimen.

Disposición transitoria segunda. Los plazos de permanencia de las mercancías internadas temporalmente antes de la fecha de publicación del presente decreto supremo, se sujetarán a las normas del Decreto Supremo N° 24480 de 29 de enero de 1999.

Disposición abrogatoria. Abrógase el Decreto Supremo N° 24480 de 29 de enero de 1997.

Disposición final. Las normas del presente Decreto Supremo entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Los Señores Ministros de Estado en los despachos de Desarrollo Económico y de Hacienda, quedan encargados del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil.



Ministerio de Desarrollo
Económico



Texto Ordenado del Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX (Decreto Supremo N° 25706 y sus Modificaciones)

**TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL
PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO-RITEX
(DECRETO SUPREMO N° 25706 Y SUS MODIFICACIONES)**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. OBJETO
- ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

CAPÍTULO II

MERCANCIAS ADMITIDAS Y TRATAMIENTO TRIBUTARIO

- ARTÍCULO 4. MERCANCIAS ADMITIDAS
- ARTÍCULO 5. TRIBUTOS ADUANEROS SUSPENDIDOS
- ARTÍCULO 6. MERCANCIAS NACIONALES E IMPORTADAS
- ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES Y CERTIFICACIONES

CAPÍTULO III

INCORPORACIÓN DE LAS EMPRESAS AL RÉGIMEN

- ARTÍCULO 8. REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD
- ARTÍCULO 9. ADMISIÓN FORMAL DE LA SOLICITUD
- ARTÍCULO 10. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD
- ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN Y SILENCIO ADMINISTRATIVO
- ARTÍCULO 12. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN

CAPÍTULO IV

ADMISIÓN TEMPORAL Y PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS MERCANCIAS

- ARTÍCULO 13. DESPACHO DE ADMISIÓN TEMPORAL
- ARTÍCULO 14. GARANTÍA
- ARTÍCULO 15. PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS MERCANCIAS

CAPÍTULO V

EXPORTACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL

- ARTÍCULO 16. DESPACHO DE EXPORTACIÓN
- ARTÍCULO 17. CANCELACIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL
- ARTÍCULO 18. DESTINO DE SOBANTES Y DESPERDICIOS
- ARTÍCULO 19. IMPORTACIÓN Y REEXPORTACIÓN

CAPÍTULO VI

RETIRO DEL RÉGIMEN

- ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO
- ARTÍCULO 21. RETIRO FORZOSO

CAPÍTULO VII

FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

- ARTÍCULO 22. MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
- ARTÍCULO 23. VICEMINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y EXPORTACIONES
- ARTÍCULO 24. SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN
- ARTÍCULO 25. DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y EXPORTACIONES



Ministerio de Desarrollo
Económico



Texto Ordenado del Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX (Decreto Supremo N° 25706 y sus Modificaciones)

CAPÍTULO VIII

CONTROL Y FISCALIZACIÓN ADUANERA

ARTÍCULO 26. POTESTAD ADUANERA

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA ADUANA NACIONAL

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 28. REGISTROS

ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RESPONSABILIDAD EN LA PERMANENCIA DE MERCANCIAS

ARTÍCULO 30. DEROGADO

CAPÍTULO X

ILÍCITOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 31. ILÍCITOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 32. ACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 33. PLAZOS DE PERMANENCIA SUSPENDIDOS

DISPOSICIONES

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición abrogatoria

Disposición final



Ma. Gabriela Rojas Baroa
ENCARGADA DE ARCHIVO D.G.J.
Min. Desarrollo Económico